



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-085-2019

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 Y 2



Ciudad de México, a tres de octubre de dos mil diecinueve.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto), resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, [REDACTED] A [REDACTED] A Finsa Portafolios, S. de R.L. de C.V. (F. Portafolios); Escincentro, S.A. de C.V. (Escincentro); Finsa Inversiones I, S. de R.L. de C.V. (Finver I); Omegan Aircrafts, S. de R.L. de C.V. (Omegan Aircrafts); Finsa Inversiones II, S. de R.L. de C.V. (Finver II); Finsa Global Equity, S.A. de C.V (Finsa Global Equity) y [REDACTED] A [REDACTED] A notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, The [REDACTED] A [REDACTED] Family Trust [REDACTED] A [REDACTED] The [REDACTED] A [REDACTED] Family Trust [REDACTED] A [REDACTED] y [REDACTED] A [REDACTED] Trust [REDACTED] A [REDACTED] y junto con [REDACTED] A [REDACTED] F. Portafolios, Escincentro, Finver I, Omegan Aircrafts, Finver II, Finsa Global Equity y [REDACTED] A [REDACTED] los Notificantes) se adhirieron al procedimiento de notificación de la concentración tramitado en el expediente al rubro citado, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación.

Segundo. Por acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, notificado por lista el veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la celebración de un fideicomiso revocable de administración y control de acciones (Fideicomiso de Acciones) por parte de [REDACTED] A [REDACTED] mediante el cual

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de agosto de dos mil diecinueve.

transmitirá a [REDACTED] el derecho fideicomisario de adquirir el patrimonio que [REDACTED] transmita y aporte a dicho fideicomiso, que consiste en acciones y partes sociales representativas del [REDACTED] de Finsa Global Equity, F. Portafolios, Escincentro, Omegan Aircrafts, Finver I y Finver II.⁴

Asimismo, [REDACTED] quien es titular del [REDACTED] restante de las acciones y partes sociales de Finsa Global Equity, F. Portafolios, Escincentro, Omegan Aircrafts, Finver I y Finver II, también transmitirá sus acciones y partes sociales al Fideicomiso de Acciones. Sin embargo, [REDACTED] será fideicomitente y fideicomisario en primer lugar de dichas acciones. [REDACTED] obtendrá los derechos de voto de las acciones que transmita [REDACTED] al Fideicomiso de Acciones para asuntos del curso ordinario de negocios.⁵

Se hace saber a los Notificantes que en la concentración no deberán participar agentes económicos distintos a ellos. En caso contrario, se considerará que la operación realizada es distinta a la notificada en el expediente al rubro citado.

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión,

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá

³ Para el caso de [REDACTED] esta donación se hará a través de cierto fideicomiso revocable de administración e inversión para planeación patrimonial, aún no constituido, del cual [REDACTED] será fideicomisaria en primer lugar del [REDACTED] mientras que [REDACTED] Family Trust, del cual es fideicomisario [REDACTED] será fideicomisario en primer lugar del [REDACTED] restante. Folios 005, 013 y 014.

⁴ Folios 002 y 005

⁵ Folio 006.

imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁶ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.



Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta



Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado



Eduardo Martínez Chombo
Comisionado



Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada



Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado



José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado



Gustavo Rodrigo Pérez Valdéspín
Comisionado



Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

⁶ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.